



TÍTULO DE PERMISO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LA MODALIDAD DE SUMINISTRO CALIFICADO CNE/E/47/SC/2026, QUE SE OTORGA A CONTOURGLOBAL SUMINISTRADOR CALIFICADO DE MÉXICO, S. A. DE C. V., EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNE/RES/032/2026

Se otorga a Contourglobal Suministrador Calificado de México, S. A. de C. V., el permiso para prestar el servicio de suministro de energía eléctrica, en la modalidad de suministro calificado, con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto del permiso. Contourglobal Suministrador Calificado de México, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada como la Permissionaria, podrá prestar el servicio de suministro eléctrico en la modalidad de suministro calificado en una zona única que comprende todo el territorio nacional, en términos de la regulación vigente, de conformidad con la resolución CNE/RES/032/2026 emitida por la Comisión Nacional de Energía (la Comisión) el 28 de enero de 2026.

La Permissionaria tiene su domicilio en Av. Ricardo Margain Zozaya 335, Colonia del Valle Campestre, C. P. 66265, San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. Inicio de operaciones comerciales. De conformidad con la solicitud que presentó la Permissionaria, la fecha para iniciar operaciones comerciales será el 01 de agosto de 2026.

TERCERA. Vigencia. Este Permiso tendrá una vigencia de veinticinco años contada a partir de su fecha de emisión, y terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la condición Décima de este permiso o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CUARTA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad permitida se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sector Eléctrico (LSE) y su Reglamento, las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, así como en las demás disposiciones de carácter general o particular que resulten aplicables, tales como normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, resoluciones, acuerdos, directivas, términos, bases y reglas y demás normatividad que sea aplicable.

QUINTA. El servicio de suministro calificado. La Permissionaria podrá proveer el suministro eléctrico a usuarios calificados y representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a



los generadores exentos cuyas centrales eléctricas no compartan su medición con el centro de carga de un usuario de suministro básico.

Para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los usuarios calificados con quienes suscriba contrato, realizará todas las acciones necesarias que comprenden:

- I. Representación de los usuarios calificados en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- II. Adquisición de la energía eléctrica y productos asociados, así como la celebración de contratos de cobertura eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo;
- III. Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los centros de carga de los usuarios calificados, y
- IV. Facturación, cobranza y atención a los usuarios calificados.

La Permisionaria ofrecerá el servicio de suministro calificado en un régimen de libre competencia sin prevalencia para los particulares de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Condiciones generales para la prestación del servicio. La Permisionaria deberá cumplir con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico y su Anexo vigentes, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, o las que establezcan los derechos y obligaciones de la Permisionaria frente a los usuarios finales.

SÉPTIMA. Obligaciones generales. La Permisionaria tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las condiciones estipuladas en este Permiso, así como adoptar las medidas conducentes para acatar las condiciones Cuarta y Sexta anteriores;
- II. Celebrar el contrato de participante de mercado y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la comercialización de energía eléctrica que desee realizar, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario;
- III. Obtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permitida, antes del inicio de operaciones establecido en la condición Segunda anterior, y cumplir con las obligaciones derivadas de ellos;
- IV. Comunicar a la Comisión Nacional de Energía (Comisión) la fecha efectiva de inicio de operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, operado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, conforme la fecha señalada en la condición Segunda de este permiso.



- V. Cumplir con las obligaciones de separación legal, contable, operativa y funcional, que establezca la legislación aplicable.
- VI. Notificar al CENACE de cada central eléctrica y centro de carga que represente y cumplir con las instrucciones del mismo;
- VII. Cumplir con los requisitos para adquirir potencia que le permita suministrar a los centros de carga que represente, así como con los requisitos de contratos de cobertura eléctrica, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general vigentes.
- VIII. Cumplir con los requerimientos de información de la Comisión y con las obligaciones de información relacionadas a su Permiso;
- IX. Cumplir con las obligaciones de energías limpias en los términos establecidos en la LSE y la normatividad en la materia aplicable.
- X. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso que se le notifique la realización de visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Informar a la Comisión, una vez que inicie su operación en el Mercado Eléctrico Mayorista, la cantidad de energía eléctrica generada mensualmente, así como la información adicional que le solicite, mediante los formatos publicados en la dirección electrónica <http://www.cne.gob.mx>, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de reporte anterior;
- XII. Cumplir con las demás obligaciones que establezca la LSE, así como las condiciones generales de prestación del servicio contenidas en el Reglamento de la LSE, en particular los artículos 96 a 99, o aquellos que lo sustituyan, y, en general, todo el marco regulatorio vigente.

OCTAVA. Modificación del Permiso. Cualquier modificación se solicitará mediante escrito libre de acuerdo con las Disposiciones administrativas de carácter general que se encuentren vigentes y sean aplicables al momento de ingresar la solicitud.

NOVENA. Cesión del Permiso. Para la cesión de los derechos derivados de este Permiso se deberá solicitar a la Comisión la autorización correspondiente mediante un escrito libre firmado por el Cedente y el Cesionario, conforme lo señalado en las disposiciones administrativas de carácter general que se encuentren vigentes y resulten aplicables. Los actos jurídicos por medio de los cuales se pretenda ceder los derechos derivados de este



Permiso deberán estar sujetos, además de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, a la condición suspensiva de que el Cedente y el Cesionario, obtengan la autorización de la cesión por parte de la Comisión.

DÉCIMA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Por la conclusión de la vigencia prevista en el presente Permiso;
- II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión, con una anticipación mínima de dos meses al momento en que la suspensión de operaciones pretenda hacerse efectiva;
- III. En caso de disolución, liquidación o quiebra de la persona titular;
- IV. Por revocación, en los siguientes casos:
 - A. Por no iniciar las actividades objeto del permiso en los plazos y términos que al efecto se establezcan en el presente título, salvo autorización de la CNE por causa justificada;
 - B. Por interrumpir sin causa justificada el servicio permisionado;
 - C. Por realizar prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios;
 - D. Por violar las tarifas aprobadas;
 - E. Por incumplir con las Normas Oficiales Mexicanas;
 - F. Por no pagar los derechos, aprovechamientos o cualquier otra cuota aplicable al permiso, incluyendo la verificación de este;
 - G. Por llevar a cabo actividades permisionadas en condiciones distintas a las del permiso;
 - H. Por incumplir las instrucciones del CENACE respecto del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
 - I. Por realizar actividades o incurrir en omisiones que impidan el funcionamiento eficiente o impacten negativamente la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;



- J. Por ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos y obligaciones derivados de los permisos sin previo aviso a la CNE;
- K. Por concertar o manipular en cualquier forma los precios de venta de energía eléctrica o Productos Asociados, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Competencia Económica y esta Ley, o
- L. Por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- V. Cuando desaparezca el objeto del permiso;

DÉCIMA PRIMERA. Otorgamiento. Este Permiso de suministro calificado de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, y su titular, o entre este y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2026

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

ING. HÉCTOR ALEJANDRO BELTRÁN MORA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ELECTRICIDAD
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Cadena Original

||CNE/E/47/SC/2026|04/02/2026 11:14|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/a4c564c2-c2df-4aa2-98a6-f18eec63325a|Comisión Nacional de Energía|HECTOR ALEJANDRO BELTRAN MORA||

Sello Digital

GTRqdO5RxZx45OsgkbFBuLUY1UlkQ/JeAqcnm+MwTgb6u6zr/H0btbkJzSEUv0bMDoqj+8WXpt+6kgPdVx3YO2pKh528R7VBLgjllKRlwYavr6ylrubfgBbKYJ+JjmargbOSi/E9VM/4tXEALo9juJ7CCzPqcWQnwLs4I4V059xKEPT6mShdRavJHYR8QX6utHEDnge3w/HLKBm8HjuVwR1f1akvJPdorhPqONud/ZH99ZEQHlg3DNsGn1sfuRrJorgn1LFvoYdPN5wvQAnunDHdE3bL3/y4ItssBdDhU6UDq5Ud3/6pGZ0K1jllm8/HYy8Uwqplaa1B2kwRX6G6uhw==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/a4c564c2-c2df-4aa2-98a6-f18eec63325a>

La presente hoja forma parte integral del oficio CNE/E/47/SC/2026, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil